



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Restitución 25-817-40-89-001-2021-00476-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Identificar** plenamente el bien objeto de restitución, por sus linderos y todas las características que lo individualicen, toda vez que el mismo aparentemente hace parte de uno de mayor extensión, caso en el cual se debe también individualizar.
2. **Discriminar** mes a mes cada uno de los cánones de arrendamiento que se indica debidos, señalando la fecha de causación y el valor. Téngase en cuenta que en caso de abonos se deben imputar primeramente a intereses y luego al capital del canon más antiguo, ello de conformidad al artículo 1653 del C.C.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 040 de NOVIEMBRE 23 DE 2021 a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES